


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	115
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibidem.

SEGUNDO: Allegar copia de la escritura pública No. 133 de fecha 31 de julio de 2020, junto con el certificado de vigencia del poder general, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 ibidem.


TERCERO: Determine claramente en la demanda el domicilio de la demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020


EVE CRISINA SUELVAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:


8b2a0358e3be442339d68646a895fa4ab07d8a7558328469035a6d8d7923a01f

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado02civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-088-20-4	Juzgado02civilcircuitosoacha.gov.co

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	115
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Documento generado en 30/11/2020 02:01:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR EXTEMPORANEA CONTESTACIÓN – RELEVA CURADORA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	109
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, aportado en forma extemporánea por la curadora ad-litem designada en el presente asunto, mediante mensaje de datos de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 4:08 P.M. Téngase en cuenta que el horario hábil del Juzgado es hasta las 4:00 P.M.

SEGUNDO: A efecto de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso a la demandada MARIA ESMERALDA MARTINEZ VARGAS, advertido que dentro del presente asunto, la curadora ad-litem ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ, designada por auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), no contestó la demanda dentro del término legal concedido, se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a **JONATHAN JAVIER ROJAS ACOSTA**. Por secretaría comuníquese por correo electrónico: jjrojas05@hotmail.com dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA GUEVARA GAMACHO Firmado por: SECRETARIA</p>
--

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

a5aac9ea4fce9b4ac83d2bfce89dbfaac29df6d98acb7d081e41c4e220c3871

Documento generado en 30/11/2020 01:31:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO REPONE AUTO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral segundo del auto de fecha veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”*.

De entrada encuentra el Juzgado, que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho por las razones que a continuación se exponen:

En el numeral segundo del proveído de fecha veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispuso negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que conforme a las documentales allegadas, no se cumplido con el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P. Indicandosele al profesional de derecho, que en materia de notificaciones, para darse aplicación a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta el principio de ultraactividad de la Ley.

Revisados los argumentos del recurrente, encuentra el Juzgado que no se acompasa con el principio mencionado en el inciso anterior, cabe precisarse, que la acción que se adelanta no se inició con posterioridad a la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, por lo que las reglas que se siguen para el trámite de notificación serán las establecidas en el Código General del Proceso.

En torno al tópico anterior, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC6687-2020 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el Magistrado Ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dentro del expediente con radicación No. 11001-02-03-000-2020-02048-00, así:

ASUNTO			NO REPONE AUTO			
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

"En cuanto a la ultraactividad, esa corporación enfatizó:

"(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)"

"(...) Y claro, el legislador bien podrá ordenar también que ciertas disposiciones legales formalmente derogadas, continúen produciendo efectos en torno a determinadas hipótesis, dada la favorabilidad que ellas puedan reportar a sus destinatarios. Poniéndose de relieve una coexistencia material de reglas sobre un mismo punto, de suerte que mientras la nueva ley se enerva bajo la figura de la inaplicación, por su parte la antigua ley prolonga su existencia al tenor de la ultraactividad, que es, ni más ni menos, que la metaexistencia jurídica de una norma derogada, por expresa voluntad del legislador. La cláusula general de competencia del Congreso de la República así lo avala, en tanto lo irradia de facultades para crear, mantener, modificar o derogar la legislación que estime oportuna y conveniente; siempre y cuando lo haga en consonancia con los parámetros constitucionales vistos, dentro de los cuales militan el debido proceso y el derecho a la igualdad (...)"

En virtud a lo anterior, en aras de garantizarle a la parte pasiva su derecho de defensa y contradicción, advertido como se dijo, qué las reglas aplicables para el trámite de notificación son las preceptuadas en nuestro ordenamiento procesal y no las señaladas en el Decreto 806 de 2020, lo cual se ajusta a derecho, no se repondrá y se mantendrá incólume el auto atacado.

EN CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

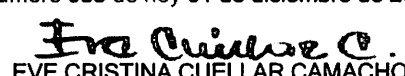
RESUELVE

NO REPONE y mantiene incólume el numeral segundo del auto de veintitres (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			NO REPONE AUTO			
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2337b5a4d9158cefa7518543dc57eb65d9b7c176550459439352cd4e7e439ed7

Documento generado en 30/11/2020 02:18:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA OFICIAR – REQUIERE APODERADO PARTE EJECUTANTE				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 2 – MEDIDAS CAUTELARES)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial radicado mediante mensaje de datos de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se ordena por secretaría, librar oficios con destino a los Gerentes y/o Representantes Legales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA y HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, para que tomen atenta nota de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020, de lo cual deberán dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días, siguientes al recibido del oficio respectivo, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud a lo normado en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P. Adviértaseles que en caso de existir dineros a favor de la parte ejecutada, deberán constituir título de deposito judicial, a efecto de poner a disposición los dineros del Juzgado y para el presente proceso. Remítase como inserto los oficios mediante los cuales se les informó la cautela.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare la petición de reiteración de las medidas cautelares a que hace referencia, como quiera que, revisadas las actuaciones del proceso, todas las cautelares que cumplieron los presupuestos legales han sido decretadas. Debe precisarse, que se encuentra pendiente que el profesional de derecho cumpla con lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto de fecha cinco (05) de febrero de 2020, dictado dentro del presente encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(3)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado</p> <p>Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISOFINA CAMACHO SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		ORDENA OFICIAR – REQUIERE APODERADO PARTE EJECUTANTE				
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

80259f778f8bf5a6e59fd38fcd1a22db9004c583c7d0069b0a58e9baf159a1f3

Documento generado en 30/11/2020 01:31:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

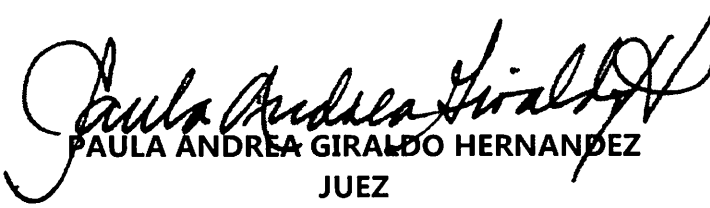
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACCEDE A LO SOLICITADO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	010
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

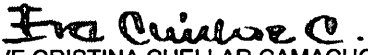
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

ACCÉDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en consecuencia, se ordena por secretaría generar reporte de títulos que a la fecha se encuentran consignados dentro del presente asunto y póngase en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, a través de los correos electrónicos informados en el libelo demandatorio. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Se le recuerda a la parte actora, que dentro del presente asunto, se tomó atenta nota de la prelación del crédito en relación de la demandada **CARDIO GLOBAL LTDA**, en el proceso de cobro bajo su expediente No. 200803411, con obligación pendiente de pago por un valor de \$269.633.000, realizada por la **DIAN**.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
 (3)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
 21d388bb86d5029783b411ceb5b6d606c9faca02e26faecf0d06a7459a521f88
 Documento generado en 30/11/2020 01:31:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	112
FECHA	DÍA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem, esto es, estimar razonadamente bajo juramento y en forma discriminada, las sumas por que solicita se reconozca a través de la presente acción, señalando cada uno de los conceptos.

SEGUNDO: Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada en las pretensiones de la demanda, deberá acreditar legalmente que entre las partes se pactó la estipulación de que trata el inciso primero del artículo 374 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1937 del Código Civil, dando estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

QUINTO: Complemente la pretensión segunda de la demanda, señalando la nomenclatura actualizada, área y linderos actualizados del predio objeto del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.


SEXTO: Allegue al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87452, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	112
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e5cd8b04e7e7a98d5cab212e9772b9d451d549b9e276d60d9adac2715fd908

Documento generado en 30/11/2020 02:01:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM – SUMINISTRAR INFORMACION				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

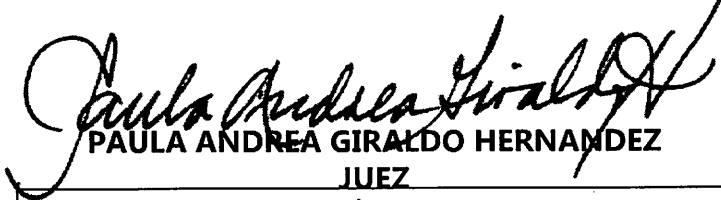
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término concedido en auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), el abogado JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, no concurrió a asumir el cargo de curador ad-litem, para el que fuere designado por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2020, se procede a relevarlo, en consecuencia, en su lugar se designa a **FREDY GÓMEZ LÓPEZ**. Por secretaría comuníquese dicho nombramiento a través del correo electrónico: solucioneslegales06@gmail.com - fredylegal73@gmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

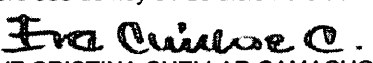
SEGUNDO: En virtud a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca Sala Disciplinaria para que se investigue al abogado JOSE IGNACIO ARIAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.270 de Neiva y portador de T. P. N° 76.077 del CSJ, ante el incumplimiento de sus deberes como curador ad-litem designado. Comuníquese y remítase como inserto copia de los autos adiados cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), veintiuno (21) de agosto de 2020, así como copia del presente auto.

TERCERO: Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con el procedimiento para retiro y envío de los oficios ordenados en el plenario, se ordena por secretaría, suminístrese le información respectiva, al correo electrónico, señalado en el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		RELEVA CURADOR AD-LITEM – SUMINISTRAR INFORMACION				
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef849a48bd0cfee7471cb699a0d825d0b671a2c46a4cb2a5e6c6c3e4e0fba635

Documento generado en 30/11/2020 01:31:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

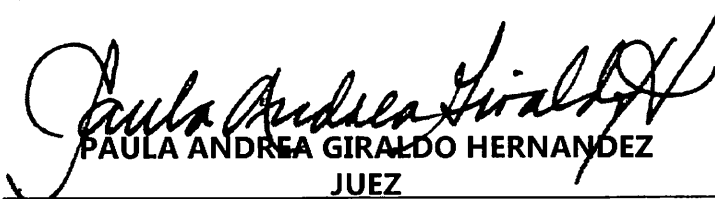
PRIMERO: Dar aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.L., respecto de la parte pasiva.


SEGUNDO: Complemente los hechos de la demanda, señalando en forma concreta, el salario devengado por el demandante, en cada uno de los años laborados al servicio de los demandados, dando aplicación a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO Escritor(a) Por:</p>

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

afb38310383d449065c663a05ed8662f00f01f62ff85c6bb50844b3fbccd6d93

Documento generado en 30/11/2020 01:31:37 p.m.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA - AGREGA DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (Cdo. No. 5 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	204
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Presentado el experticio decretado de oficio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., permanezca el dictamen pericial en secretaría, a disposición de las partes hasta la fecha de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos el comprobante de egreso por la suma de **\$1.030.000**, aportado por la parte demandante, mediante el cual acredita el pago de los gastos provisionales fijados al perito JUAN DAVID HERNANDEZ, en auto dictado en audiencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente la comunicación No. 3531003-S-2020-265285 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. Ténganse en cuenta para el momento procesal oportuno.


CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente la comunicación No. 3531003-S-2020-265247 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, allegada al plenario por parte del Director de Servicios Públicos de la Alcaldía de Soacha, mediante mensaje de datos de fecha treinta (30) de octubre de 2020. Ténganse en cuenta para el momento procesal oportuno.

QUINTO: A efecto de continuar el trámite de instancia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 373 C.G.P., para la hora de las **10:00 am** del día **primero (1º)** del mes **febrero** del año **2021**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y al perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA - AGREGA DOCUMENTALES				
25754	31	03	002	2018	00	204
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66470111090da3955ade938f2362b9c6c32293085b6774eeb44d751731
437717**

Documento generado en 30/11/2020 01:31:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
PROCESO			ORDINARIO LABORAL			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	127
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Determine en los hechos 11, 12, 27, 28, 44, 45, 52 y 53 de la demanda, el año de causación de las prestaciones sociales reclamadas, dando aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Enumere en debida forma, aclare y/o reformule los hechos 25.1.1 y 42, como quiera que se repiten los mismos tres veces en el libelo demandatorio, dando aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L., respecto de la pretensión primera de la demanda, formulando en forma separada las declaraciones solicitadas.

CUARTO: Indicar los fundamentos y razones de derecho, teniendo en cuenta que no se trata simplemente de la enunciación y/o transcripción de los artículos de la ley aplicable al caso, sino la relación existente entre los hechos planteados en la demanda y las disposiciones legales debidamente argumentadas, dando cumplimiento a lo normado en numeral octavo del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare en el acápite de pruebas, si se está citando a declarar a como parte o testigo a DIOSELINA PARRA SANDOVAL, de ser, así reformule la petición de la citada prueba, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en los artículos 198 y 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., dando aplicación a lo normado en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Aclare a que ciudad o municipio, corresponde la dirección física para efecto de notificaciones del demandado REINALDO PARRA SANDOVAL, dando aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Relacione en la demanda en debida forma todas las documentales aportadas como prueba junto con el libelo demandatorio, dando aplicación a lo normado en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.L., enunciando y/o excluyendo las que no guardan relación con el presente asunto.

OCTAVO: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.

NOVENO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

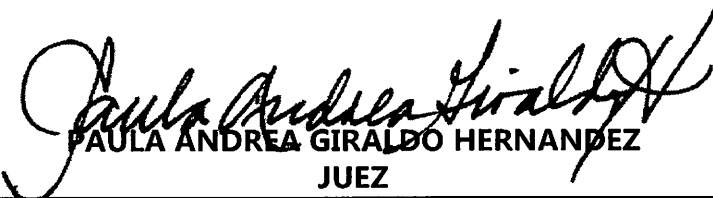
ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	127
FECHA	DIA	Treinta (30)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

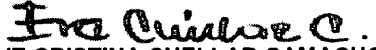
DECIMO: Allegue los registros civiles de nacimiento de GUILLERMINA PARRA SANDOVAL y REINALDO PARRA SANDOVAL, a efecto de acreditar parentesco con el causante ULDARICO PARRA SANDOVAL, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.L.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 085 de hoy 01 de diciembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ceaf640518745f5fb0e63cff38a8eb128332bbe11f01e2eca1e324ffd68354e

Documento generado en 30/11/2020 01:31:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>